

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas.
Id, particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente 40 aparatos telegráficos Hughes, de la patente Siemens y Halske, considerándose esta adquisición como comprendida en el caso 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á 23 de Julio de 1910.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

A propuesta del ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de la Gobernación y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente la fornitura necesaria para reparaciones de aparatos telegráficos Hughes de la patente Siemens y Halske durante el año actual, por la cantidad de 14.138 pesetas y 91 céntimos, considerándose esta adquisición como comprendida

en el caso 5.º, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á 23 de Julio de 1910.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

La Real orden de 28 de Setiembre de 1849 estableció que en las poblaciones donde hubiese tres ó más jueces de primera instancia, habrían de formar Cuerpo bajo la presidencia gradual del más antiguo, en concepto de decano, y dictó reglas encaminadas á dar efectividad á un pensamiento que se dirigía á estudiar las relaciones de compañerismo, favoreciendo así el mutuo auxilio, la armonía y la unidad de acción necesarias para la mejor autoridad y prestigio de los respectivos cargos, más aún cuando las reglas que entonces se dictaron fueron muy atinadas, el transcurso del tiempo las hace insuficientes respecto á Madrid, por cuanto el mayor desarrollo de las comunicaciones, la creación de nuevos servicios y el aumento progresivo de asuntos de carácter indeterminado en que es llamado á intervenir el Decanato, suscitan de continuo dudas que no es posible resolver sino fuera del precepto escrito y con el peligro, por mucho que sea el celo del que resuelve, de que no siempre impere la identidad de criterio y la uniformidad de prácticas.

Hay algo también que resta eficaz á la acción del Decanato. El juez necesita del concurso de auxiliares que ejecuten sus órdenes y vigilen su cumplimiento por parte de los demás, y su auxilio ha de ser necesariamente débil, si se tiene en cuenta que el primero llamado á prestarlo, que es el secretario, desempeña, con arreglo á dicha Real orden, un cargo transitorio y periódico, y carece, por consiguiente, de aquel estímulo que sólo da la estabilidad en la función.

Para obviar tales dificultades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las reglas á que antes se alude se entiendan modificadas y adicionadas con las siguientes:

Primera. Además de los deberes y atribuciones que menciona el artículo 2.º de la Real orden de 28 de Setiembre de 1846, compete al Decanato de los Juzga-

dos de instrucción y primera instancia de Madrid:

1.º Tramitar y resolver, en su caso, los autos ó expedientes cuyo conocimiento le esté atribuido ó le sea delegado especialmente por la Superioridad; emitir los informes y facilitar los antecedentes relativos al personal de la Carrera judicial ó de sus auxiliares, que le fueren reclamados; cumplimentar los requerimientos de las autoridades gubernativas que se refieran á antecedentes penales de las que soliciten ser guardas particulares jurados, con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1873, y los del gobernador civil de la provincia para el nombramiento de peritos terceros en los expedientes de expropiación forzosa.

2.º Inspeccionar cuanto concierna al repartimiento de negocios y exhortos civiles é intervenir en él en la forma y condiciones determinadas por las disposiciones legales y acuerdos gubernativos correspondientes; repartir entre los Juzgados los exhortos de lo criminal, expedientes, órdenes y comunicaciones, que cuando no se dirijan á juez determinado, deberán serlo al decano; repartir asimismo las causas que por disposición especial ó por no estar determinada la competencia de un Juzgado, deban turnarse; y pasar, al que sea competente, las que reciba por inhibición de otros Juzgados á favor de los de Madrid.

3.º La inspección inmediata del servicio general de repartimiento de los negocios de la competencia de los Juzgados municipales de Madrid, que establece el art. 19 de la ley de 5 de Agosto de 1907. Si observare abusos ó deficiencias, las pondrá en conocimiento del juez de primera instancia superior respectivo, el cual participará al Decanato la resolución que sobre el particular haya adoptado, para que conste en sus antecedentes.

4.º Abrir un registro, por el sistema de fichas ó por aquel otro que más práctico entienda, de los condenados por robo ó hurto, á partir de la fecha en que el Decanato se constituya, en causas ó juicios de faltas seguidas por los Juzgados de instrucción ó municipales de Madrid.

A este efecto, los Juzgados de instrucción, cuando reciban las certificaciones de las sentencias, y los municipales, mensualmente, remitirán al Decanato nota ó relación bastante de dichas con-

denas, con la filiación completa del condenado.

Dicho registro, á los fines inmediatos de determinar la competencia en las primeras diligencias que instruya el Juzgado de guardia ú otro de Madrid, por hechos relacionados con las calificaciones de los artículos 531, número 5.º y 606 del Código penal, podrá ser consultado personalmente por los jueces, auxiliares y oficiales autorizados, durante las horas de despacho del Decanato, para hacer constar por acuerdo ó diligencia, en las respectivas actuaciones, lo que resultare; expidiéndose, además, con relación al mismo, las certificaciones que se interesen por las autoridades judiciales competentes.

5.º Atender al orden interior, á la policía y conservación del edificio de los Juzgados, y á la seguridad y decoro de sus dependencias, con subordinación en todo á lo que el presidente de la Audiencia territorial y el del Tribunal Supremo, como superiores jerárquicos, dispusieran, éste además como superintendente del edificio, conforme á las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1875 y 26 de Diciembre de 1886. En este concepto de superintendente, deberá el Decanato darle conocimiento de las reparaciones y reformas necesarias ó convenientes en el edificio, y cumplir respecto á su preparación y ejecución las delegaciones que le confie, atemperándose mientras no sea derogado ó reformado, al Reglamento de 28 de Diciembre de 1886, dictado por la Presidencia del Tribunal Supremo.

6.º Velar por el decoro colectivo y personal, en cuanto al servicio se refiere, de los Juzgados, sus funcionarios y dependientes, tomando los acuerdos necesarios para evitar las faltas ó deficiencias que afecten á la colectividad ó al servicio general.

A este efecto se llevará un registro, en el cual consten los nombres y circunstancias de cuantas personas presten servicios permanentes dentro del local de los Juzgados, debiendo los respectivos jefes dar cuenta por escrito del nombramiento, separación, vicisitudes que afecten á los mismos.

7.º El régimen y servicios del archivo á que se refiere el artículo 45 del Real decreto de 5 de Febrero de 1905, que deberá ser uno solo para todos los Juzgados de Madrid, sobre la base del que

existe de hecho en los sótanos del edificio de los mismos, el cual quedará desde luego bajo la autoridad y custodia del Decanato, que en el término de un mes desde su constitución, propondrá á la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial y ésta al presidente del Tribunal Supremo, que lo hará al ministro si no pudiera resolver por sí, los medios y forma de proceder á su completa instalación y funcionamiento, en armonía con lo establecido en esta disposición.

8.º Instalar en el local más adecuado y regir una Biblioteca de los Juzgados, formándola desde luego con los elementos de que disponga y con las colecciones y obras publicadas por cuenta del Estado y que á petición del Decanato puedan facilitarse por el Gobierno, en analogía con lo establecido para las Audiencias por el Real decreto de 6 de Octubre de 1885, procurando, cuando para ello se le asignen recursos, dotarlas de Cuerpos legales, obras de consulta y revistas profesionales.

También procurará coleccionar, auténticos ó por copia, documentos importantes ó curiosos, resoluciones notables, objetos, fotografías y cuanto pueda servir de ilustración en materia judicial.

9.º Todo lo demás que por disposición soberana, orden superior ó prácticas legales, le esté ó le sea encomendado.

Segunda. El Cuerpo de Jueces de primera instancia é instrucción de Madrid, bajo la presidencia del decano y asistencia del Secretario, se reunirá necesariamente dos veces cada mes, en las fechas que los mismos señalen, y además siempre que lo crea necesario el decano ó lo solicite alguno de aquéllos.

Estas reuniones tendrán por objeto tratar de la uniformidad de prácticas, corrección de abusos, acertada inteligencia de las disposiciones legales y órdenes superiores, mejoras posibles en las prácticas judiciales, y todo aquello, en fin, que se dirija á la unidad de acción y mejor servicio, especialmente en lo que afecte á resoluciones de gravedad que se hayan tomado ó deban tomarse por los jueces en los negocios de que conocen, para que, sin carácter alguno obligatorio, pueda el mutuo consejo servir de ilustración y de base de criterio ó de antecedente en los casos análogos.

De cada reunión ó junta se extenderá por el Secretario sucinta acta en el libro correspondiente, que tendrá carácter de reservado.

Tercera. Cuando el decanato conozca de autos ó de expedientes propiamente judiciales, se ajustará en su tramitación, forma de actuar y de resolver á lo que las respectivas leyes procesales dispongan. En otro caso tramitará con la mayor sencillez posible, y resolverá por decreto.

Los decretos escritos que no hayan de constar en expediente determinado ó á continuación inmediata de algún escrito ó documento, se consignarán por orden cronológico en un libro que se llevará al efecto.

Cuarta. Son atribuciones del juez decano:

Ejercer la jurisdicción que por este concepto le compete; regir como jefe superior del decanato; vigilar sus servicios, dar las órdenes convenientes, firmar, salvo en caso de urgencia, las comunicaciones dirigidas á los superiores, y las demás cuando le juzgue conveniente, nombrar y separar, cuando esto sea competencia del decanato, el personal

auxiliar de la Secretaría retribuido con fondos del mismo, á propuesta del secretario y, con ó sin esta propuesta, la demás dependencia de cualquier clase afecta al servicio del decanato; administrar los fondos que en concepto de material estén asignados en el presupuesto general del Estado para servicio del Juzgado de guardia y cualesquiera otros que se asignen ó correspondan al decanato, formalizando con el secretario las cuentas de su inversión en la forma que determina el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, y cuanto además le esté encomendada por disposiciones legales ó por órdenes superiores.

El juez podrá delegar en el secretario aquellas funciones que no se refieran propiamente al ejercicio de jurisdicción ó le estén encomendadas por modo privativo.

Quinta. El juez decano será sustituido en ausencias, enfermedades y casos análogos, por el juez que le siga en antigüedad.

Sexta. Será nombrado secretario del decanato uno de los escribanos de actuaciones de Madrid que sea letrado, lleve seis ó más años desempeñando este cargo y reuna, á juicio del Ministro, las condiciones personales adecuadas.

Séptima. Corresponde al secretario:

Auxiliar en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes al juez decano en los asuntos de su competencia; cumplir y hacer cumplir sus órdenes; efectuar todos los trabajos de oficina, sirviéndose del personal de que disponga, conservar los libros, documentos y expedientes; tramitar éstos, enterando frecuentemente al juez, de su estado, é informarles, en su caso, para someterlos á su resolución; actuar, expedir las certificaciones á hacer las exhibiciones y cotejos relativos á los autos, expedientes y documentos de cualquier clase que pertenezcan ó estén á disposición del Decanato, en la Secretaría y en el Archivo general, rigiendo los servicios de éste; ser, con subordinación al juez, jefe inmediato de todo el personal dependiente del Decanato, y practicar cuanto además le corresponda por disposiciones legales ú órdenes superiores.

En los autos, actos ó expedientes que no sean de oficio ó á instancia de parte pobre, en sentido legal, devengará el secretario los derechos del Arancel correspondiente.

Octava. El secretario podrá ser separado del cargo por las causas y en la forma y condiciones que los demás secretarios judiciales; debiendo casar en él, necesariamente, cuando por cualquier causa deje de ser escribano de actuaciones ó secretario de los Juzgados de primera instancia de Madrid.

Novena. El secretario propondrá al juez decano y éste nombrará, si no aprecia motivos que le impidan, como sustituto permanente para casos de enfermedad, ausencia, imposibilidad y otros análogos, á uno de sus compañeros de los Juzgados de Madrid que voluntariamente acepten el cargo. El sustituto así nombrado desempeñará también la Secretaría interinamente, en caso de vacante.

En defecto ó ausencia del secretario y del sustituto, designará el juez decano el que deba serle como sustituto ó interino, entre los escribanos de actuaciones de Madrid.

Décima. Para auxiliar todos los trabajos encomendados al Decanato continuará adscrito al mismo, á las inmedia-

tas órdenes del secretario, como oficial de Secretaría, el oficial tercero de Administración que actualmente le esté asignado, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º de la sección tercera Obligaciones civiles, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva.

Undécima. Serán alguaciles del Decanato los que lo sean del Juzgado que desempeñe el juez decano.

Duodécima. La Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, como inmediato superior jerárquico del Decanato, resolverá las dudas y suplirá, en caso necesario, las omisiones que en la aplicación de esta Real orden surjan ó se observen.

Décimotercera. El Ministro de Gracia y Justicia hará extensiva esta disposición á las demás poblaciones en donde existen tres ó más Juzgados de primera instancia y de instrucción, con las modificaciones en su caso necesarias, para lo que se pedirá informe á los respectivos presidentes de las Audiencias Territoriales, que lo emitirán previa la información que estimen necesaria. Entre tanto continuará aplicándose la Real orden de 28 de Setiembre de 1849.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1910.—Ruiz y Valarino.

Señor presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Viste el dictamen emitido por el Consejo de obras públicas, y habida cuenta de una parte del informe emitido por la Junta de defensa nacional en 30 de Noviembre de 1908, acerca del ferrocarril de vía ancha de Valencia á Alicante por la costa, y por otra de la tramitación ya avanzada del ferrocarril secundario de Alicante á Alcoy, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, el de Alicante á Villajoyosa, debiendo tenerse en cuenta las obras ejecutadas en el antiguo ferrocarril caducado de la misma denominación, para que su valor no forme parte del presupuesto que en su día ha de servir de base para la subasta del referido ferrocarril de Alicante á Villajoyosa como secundario con garantía de interés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1910.—Calbetón.

Señor director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 3 del corriente dirige á este Ministerio el jefe provincial de Fomento de Valencia, en la que solicita algunas aclaraciones á la Real orden de 19 de Julio último, por la que se abrió un concurso de insecticidas para combatir las enfermedades que atacan al naranjo y limonero, con el fin de que el dicho con-

curso dé los mejores resultados, debiendo especificarse el que los cuatro mayores contribuyentes de la provincia sean aquéllos que posean naranjos, el que en la elección de los vocales que pertenezcan á sindicatos lo sean de alguna otra provincia, que se prorrogue el plazo de admisión de instancias hasta dos meses, desde la publicación del concurso en la *Gaceta de Madrid*, y que se le releve de la presidencia del Jurado. Teniendo en cuenta ser atendibles las razones expuestas, menos la de relevar en absoluto de la presidencia del Jurado al actual presidente del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Valencia, por reunirse en el indicado señor condiciones para el cargo, que no tendría quien pudiera ser su sustituto, por haber sido el iniciador de este concurso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique parte de la Real orden de 19 de Julio último en la siguiente forma.

1.º Que los cuatro mayores contribuyentes que han de formar parte del Jurado lo sean aquéllos de la provincia de Valencia que paguen la mayor cuota de contribución por el cultivo del naranjo.

2.º Que los cuatro presidentes de sindicatos agrícolas y cooperativas naranjeras, en vez de ser exclusivamente de la provincia de Valencia sacados á la suerte, sean elegidos por igual procedimiento entre las dichas entidades que pertenecen á la región de Levante.

3.º Que queda desde luego prorrogado el plazo de presentación de instancias para el concurso, hasta el 24 de Setiembre próximo, dado el carácter internacional del mismo, y

4.º Que no procede modificar la presidencia del Jurado, lo que se ejercerá por el actual presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Valencia, señor conde de Montornés, si bien queda autorizado para delegar en el vicepresidente de dicho Consejo cuando sus ocupaciones no le permitan acudir á las reuniones parciales que el Jurado celebre, pero debiendo asistir á la constitución del mismo y á las deliberaciones definitivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1910.—Calbetón.

Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

AYUNTAMIENTOS

COLLADO VILLALBA

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del año actual.

1.º de Enero

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, se procedió á la elección de cargos, y se señaló el domingo de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Extraordinaria del mismo día

Se formaron las listas electorales de compromisarios para senadores.

9 de Enero

Se hizo la elección de las Comisiones permanentes.

Se procedió al alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Se formaron las secciones para la designación de vocales de la Junta municipal.

El concejal señor Rubio interesó la formación del inventario del bienio del Municipio.

Se acordó socorrer con diez pesetas al vecino Teribio Martín para trasladar á Madrid un hijo enfermo con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

16 de Enero

Se aprobó la de la anterior.

Se acordó la forma de hacerse efectivos los descubiertos á favor del Municipio por el canon de terrenos legitimados, pastos de la dehesa bayal, y otros conceptos.

Que se ponga en conocimiento de la excelentísima Diputación provincial si el plano de la carretera á la plaza del Escorial de esta villa, si su conservación es de cuenta de la misma por ser servicio á una calle pública.

El concejal señor Montalvo interesó se dé cuenta en la sesión inmediata de la cuenta de los gastos en fuentes y cañerías acordándose así.

Que se facilite al vecino Gregorio Seguro un litro diario de leche para un hijo suyo enfermo.

Que se gestione el ingreso en el Hospicio de tres huérfanos del vecino que fué de esta villa Federico Gómez Vivar.

Gratificar con 25 pesetas al soldado del ejército de Melilla, Lope Fernández.

Que se terminen las obras de la fuente y abrevadero de la Huella del Roble.

Que las Comisiones de policía y Año y Policía Urbana se informe, acerca de las obras necesarias en determinados puntos del Barrio de la Estación.

30 de Enero

Se ocupó el Ayuntamiento de la rectificación del alistamiento.

Extraordinaria del 2 de Febrero

Se dió cuenta á la Corporación del estado económico del Municipio al cerrar la cuenta de 1909, apareciendo un ingreso de 30.462'30 pesetas de ingresos; 27.694'93 pesetas de gastos y 3.767'67 pesetas de existencia, acordando que los fondos se conserven en el arca de tres llaves, y que no ofreciendo condiciones de seguridad la casa Ayuntamiento, dicha arca se conserve en casa del depositario.

Y que por el depositario se constituya fianza en garantía del cargo, conviniéndose previamente el valor de los bienes objeto de la fianza.

6 de Febrero

Se aprobó la anterior.

Se acordó que se observen las mismas formalidades para hacer efectivos los descubiertos de la Dehesa que para los demás descubiertos.

Quedó enterada la Corporación de los gastos en fuentes y cañerías.

Que se abone á Fermín Matías 30 pesetas por podar los árboles con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Se elevó á definitiva las listas de compromisarios para senadores.

13 de Febrero

Se celebró el sorteo de mozos para el actual reemplazo, levantando el acta correspondiente.

20 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el otorgamiento de escritura de fianza para garantir el cargo de depositario de fondos municipales.

Que se reformen y pinten tres mesas de la Escuela del Barrio de la Estación.

El señor Montalvo dijo que no se cumple el art. 166 de la ley porque no se le pone de manifiesto los justificantes de los gastos del cuarto trimestre de 1909, manifestándole se hallan en Depositaria.

El señor Rubio manifestó que tenía que ocuparse de un asunto referente á unos terrenos que en este término había y que sobre los mismos había el señor presidente enviado, como de su propiedad particular, un expediente posesorio; manifestándose seguidamente por el señor Montalvo que tenía que abandonar la Presidencia y retirarse del local, lo que así verificó dicho señor alcalde, ocupando la presidencia el señor primer teniente, y como originara protestas las indicaciones del señor Montalvo, el señor teniente, en evitación de un conflicto, levantó la sesión.

Extraordinaria del 24 de Febrero

Se llevó á cabo el sorteo de vocales asociados de la Junta.

Extraordinaria del 27 de Febrero

Se dió cuenta de los gastos hechos en las obras de la fuente de la Huella del Roble y arreglo de calles en el cuarto trimestre de 1909, acordando queden de manifiesto para su examen.

Que habiéndose incoado un expediente posesorio por D. Francisco Vacas, sobre fincas en la «Lancha de los Camechos», «Peñalva y Cantogordo y Cantos Altos», pretendiendo inscribir mayor número de fanegas, se lleva á cabo un delinde de dichas fincas el día 3 de Marzo.

27 de Febrero

Se aprobó y ratificaron la ordinaria y extraordinarias anteriores.

Se dió cuenta de los gastos en la terminación de la fuente y abrevadero de la Huella del Roble y la Corporación quedó enterada.

Se acordó comisionar al secretario infrascripto, para hacerse cargo en la Comisión mixta de Reclutamiento de los expedientes de revisión, abonándole la dieta de dos pesetas, con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto.

Que se abone al médico titular 18 pesetas por visitas á enfermos que no figuran en beneficencia, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Abonar á Ruperto Alvarez, la suma de 110 pesetas por huebras en riago del arbolado y en la fuente de los Cuatro Cañes el año próximo pasado.

Se acordó nombrar el médico titular para reconocer los quintos y tallador al sargento licenciado D. Adolfo de Terra, abonando al primero 2'50 pesetas por cada reconocimiento y gratificando al segundo con quince pesetas, con cargo al cap. 1.º art. 6.º del presupuesto.

Se dió cuenta de una instancia de don Santos Cuesta, referente á unos terrenos al sitio de la Alameda y Cabeza Mediana, que disfruta D. Angel Rodríguez; acor-

dando la Corporación que dicho señor Cuesta aporte más datos.

El Sr. Montalvo interesó que se cumpla el art. 109 de la ley Municipal.

6 de Marzo

Ne se celebró sesión por falta de número suficiente.

13 de Marzo

Se aprobó la de la anterior.

Se rectificó la lista de pobres de la Beneficencia, y que excediendo seis de aquéllos se abonen al igualatorio á los señores médico y farmacéuticos, con cargo al presupuesto y capítulo de Imprevistos.

Que se abone á Saturnino Genzale la suma de 18 pesetas por pintar tres mesas de la escuela del barrio de la Estación con cargo al presupuesto municipal y capítulo de imprevistos.

Abonar á Nicolás Ramírez doce pesetas, con cargo al capítulo 3.º artículo 2.º del presupuesto por una escalera para el alumbrado público en el barrio de la Estación.

Que se arregle el paso de la carretera á la plaza del Escorial con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Socorrer con 20 pesetas con cargo al presupuesto y capítulo de imprevistos al soldado del ejército de Melilla, Ezequiel Serrano, de esta vecindad.

Admitir la renuncia de D. Segundo Martínez, del cargo de vocal de la Junta municipal.

El concejal Sr. Arín solicitó se ejecuten por la presidencia inmediatamente los acuerdos que tome el Ayuntamiento, y que los fondos se custodien en la forma dispuesta por el art. 159 de la ley.

Extraordinaria del 20 de Marzo

Se procedió al sorteo de vocal de la Junta municipal, vacante por renuncia de D. Segundo Martínez.

20 de Marzo

Se aprobó la anterior ordinaria y ratificó la extraordinaria que antecede.

Que se adquiera una camilla para enfermos, etc. etc. comunicándose al efecto al concejal Sr. Ramirez.

Se nombró comisionado para los juicios de exenciones ante la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento, el infrascripto secretario.

Que se abonen con cargo al presupuesto municipal y capítulo de imprevistos los gastos causados con motivo del fallecimiento del viajero por ferrocarril Manuel Ferreira importantes 41'80 pesetas.

Que se oficie á la excelentísima Diputación provincial haciéndola saber que se hace necesario alargar la alcantarilla construída en lo que fué baden sobre la carretera en la calle de la Libertad, ó colocar guardacantones.

Que la escritura de fianza para garantir el cargo de depositario, se lleve á cabo sobre el valor que tenía adjudicado en las fincas que designa el fiador D. Mariano Abanel Martín.

Que la Comisión de policía urbana y rural informe respecto del terreno que se dice ocupado por D. Angel Rodríguez é incorporado á su finca «Prado de la Puerta».

Dejar pendiente la instancia ampliada de D. Santos Cuesta, sobre las fincas al sitio de la «Alameda» y «Cabeza Mediana».

27 de Marzo

No se celebró sesión por no concurrir número suficiente de señores concejales.

Junta Municipal

23 de Enero

Se nombró la Comisión para el examen de la cuenta municipal de 1908.

20 de Febrero

Se discutieron los dictámenes de la Comisión á la cuenta de 1908, acordando elevarla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Collado Villalba, 22 de Junio de 1910.

—El secretario, Anaoleto López.

Aprobado en sesión de 26 de Junio de 1910.—V.º B.º —El alcalde, Francisco Vacas.—El secretario, Anaoleto López.

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

En la causa seguida en el Juzgado del Hospicio contra Asunción Prida García, por el delito de hurto, la Sección segunda de lo criminal de esta Audiencia ha acordado en auto dictado por la misma incluir á la mencionada procesada en los beneficios de la Ley de condena condicional; y en vista de ser su paradero ignorado, se acuerda también se cite á la misma por medio del presente edicto, para que comparezca ante la mencionada Sala el día 31 de Agosto corriente y hora de las ocho de su mañana, á practicar la diligencia prevenida en el art. 7.º de dicha Ley, apercibida de que, sine comparece, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Diario Oficial de Avisos* de este corte, expido el presente en Madrid, 10 de Agosto de 1910.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(B.—1.832.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra el conductor del tranvía núm. 121, por daños y señalados con el núm. 46 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez, Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Ricardo del Carro y don Carlos Sejano.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 23 de Julio de 1910; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, el conductor del coche tranvía número 121, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos en rebeldía al conductor del tranvía núm. 121 á la pena de seis días de arresto y las costas y 8 pesetas de indemnización á Vicente San Juan.

Así per esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Ricardo del Carro.—Carlos Sejano.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 23 de Julio de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.017.) (B.—1.783.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Balbino Ferreiro Rodríguez por vejación, y señalado con el número 717 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Ricardo del Cerro y don Carlos Sedano.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 23 de Julio de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Balbino Ferreiro Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Balbino Ferreiro Rodríguez á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Ricardo del Cerro.—Carlos Sedano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 23 de Julio de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.018.) (B.—1.784.)

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrea Gómez Ponce y Daniel Gómez Ponce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 919 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.052.) (B.—1.813.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Portillo Pereira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas

número 74 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.053.) (B.—1.814.)

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Salis Gilbert, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 802 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.054.) (B.—1.815.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Millán Caro Almería y Valentín Olivares López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 910 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.055.) (B.—1.816.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Dopacio Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 504 del año 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.056.) (B.—1.817.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Navarro Fuentes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 880 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.057.) (B.—1.818.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Manzanero y Catalina Villarrolla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segun-

do día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 613 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.058.) (B.—1.819.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Camilo González Núñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del actual, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 981 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.059.) (B.—1.820.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Morán Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 791 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.060.) (B.—1.821.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Bermúdez Campos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del actual, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.017 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.061.) (B.—1.822.)

En virtud de providencia de Sr. Don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Petra Matao Gómez y Petra Leiva Merino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas números 841 y 838 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifican las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.062.) (B.—1.823.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Wandiluide, cuyas demás circunstan-

cias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del actual, á las once, á celebrar juicio de faltas número 785 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.063.) (B.—1.824.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan José Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 733 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—V.º B.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.064.) (B.—1.825.)

SAN FERNANDO DE JARAMA

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de San Fernando de Jarama, entre otros contra Gumersinde Gamboa Escolar, por daños en propiedad de D. Ceferino Suárez González, se ha dictado por el Tribunal municipal el auto que contiene la siguiente

Parte dispositiva: Sus señorías, por ante mí el secretario, dijeron: Que debían acordar y acuerdan la suspensión de este procedimiento hasta que se resuelva la cuestión prejudicial por el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, que es el competente, fijando á las partes el plazo de dos meses para que acudan ante aquél.

Así por este auto le proveen y firman los señores del Tribunal municipal don Santiago Cuenca Grimaldes, juez, y adjuntos D. Feliciano Soler Estrigana y D. José Barral García en San Fernando de Jarama á 24 de Junio de 1910, de todo lo cual, como secretario habilitado, certifico.—Santiago Cuenca.—Feliciano Soler.—José Barral.—Juan Castillo.

Y desconociéndose el actual paradero de Gumersinde Gamboa Escolar, se expide el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á dicho interesado.

San Fernando de Jarama, 6 de Agosto de 1910.—El juez municipal, Santiago Cuenca.—El secretario, Lorenzo de la Torre.

(Núm. 3.029.) (B.—1.826.)

UNIVERSIDAD

Marina Zabalza Fernández, domicilio últimamente en la calle de las Minas, 19, principal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte para hacerla un requerimiento en cumplimiento de la ejecutoria en causa por hurto instruida por denuncia de Julio del Val.

Madrid, 10 de Agosto de 1910.—Visto bueno.—El juez de instrucción, J. Díaz Cañabate.—El escribano.—P. S., A Luis Rubio.

(Núm. 3.067.) (B.—1.828.)